CORPORINOQUIA

**RESOLUCION No.** 800.36 23 0190 **Fecha:** 27 FEB 2023

**"POR LA CUAL SE DECLARA DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO"**

La Dirección General, en ejercicio de las atribuciones Legales y en especial las conferidas por, la Ley 1066 de 2006, Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), Decreto 2452 de 2015 y la Resolución No. 400.36.21.0651 de 12 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de Abril de 2021 (Reglamento Interno de Cartera), de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1. Que mediante el Auto No. 900.57.09-0742 del 14 de diciembre de 2009 dentro del Expediente No. 130.07.06-0076, se ordenó visita de control y seguimiento al PGIRS adoptado por el MUNICIPIO DE QUETAME mediante Resolución No. 106 de 28 de diciembre de 2005, identificado con Nit. No. 800094716, donde se requirió en el ARTICULO CUARTO. - *El Representante legal del municipio de Quetame, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto debe consignar a favor de CORPORINOQUIA, en la cuenta corriente No. 8603-000249-6 la suma de quinientos mil novecientos dieciséis pesos ($500.916,oo), por concepto de Control y Seguimiento y comisión bancaria;* el cual revisado el expediente no se evidencia notificado el Auto.

2. En cumplimiento del Auto anterior se realizo visita de control y seguimiento el día 02 de febrero de 2010 y se profirió el Concepto Técnico No. 900.10.1.10-0077 de 29 de marzo de 2010.

3. Que a través del Auto No. 900.57.13-0359 del 01 de Noviembre de 2013 dentro del Expediente No. 130.07.06-0076, se hacen unos requerimientos al MUNICIPIO DE QUETAME, el cual fue notificado el día 17 de noviembre de 2013, disponiendo en el articulo Sexto: (...) *Requerir al municipio de Quetame para que a través de su representante legal el Doctor CAMILO ANDRÉS PARRADO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo consigne a favor de Corporinoquia en la cuenta corriente No. 8603-000249-6, las siguientes sumas más comisión bancaria, por concepto de visitas de control y seguimiento al PGIRS del municipio de Quetame, mediante Resolución No. 106 del 28 de diciembre de 2005:*

4.

| *AUTO* | *FECHA DE VISITA* | *VALOR* |
|---|---|---|
| *900.57.09-742* | *02/02/2010* | *$500.916* |
| *900.57.12.302* | *26/07/2012* | *$1.182.216* |

CORPORINOQUIA

**RESOLUCION No.** 800.36 23 0190 **Fecha:** 27 FEB 2023

(...), acto administrativo que cobró ejecutoria y firmeza el día 25 de noviembre de 2013.

5. Que a través de la comunicación oficial 900.40.15.0605 del 15 de octubre de 2015 se inició cobro persuasivo al MUNICIPIO DE QUETAME, identificado con Nit. No. 800094716, por concepto de la liquidación de visita de Control y Seguimiento emitida a través del Auto No. 900.57.13-0359 del 01 de Noviembre de 2013, sin obtener el pago, el cual fue notificado al usuario el día 20 de Octubre de 2015.

6. Que por medio del memorando 900.16-0052 del 08 de Abril de 2016, fue remitido al Área a la Oficina de Cobro Coactivo el Auto No. 900.57.13-0359 del 01 de Noviembre de 2013, con su respectiva constancia de ejecutoria, así como la Comunicación oficial 900.40.15.0605 del 15 de octubre de 2015, para inicio de proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

7. Que la Unidad Ambiental de Cáqueza a través del Memorando 800.20-0246 del 19 de octubre de 2020, elevó la petición a la subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, la revisión de varios títulos ejecutivos.

8. Que mediante memorando 400.20-1582 del 11 de noviembre de 2020, allegado a la Unidad Ambiental mediante radicado CA-2020-1263, la subdirección Administrativa y Financiera generó contestación a la petición, informando que revisada la base de datos en cobro coactivo, se encontraba los siguientes expedientes:

| EXPEDIENTE | EJECUTADO | TITULO EJECUTIVO | ESTADO |
|---|---|---|---|
| 400.08.1.16-172 | MUNICIPIO DE QUETAME CUNDINAMARCA | 900.57.13.211<br>900.57.12.139<br>900.57.13.225<br>900.57.13.359 | ARCHIVADO |

En el cual, se evidencia que en el Expediente de cobro coactivo No. 400.08.1.16-172 cursa el proceso del Auto No. 900.57.13-0359 y que a la fecha se encuentra en estado Archivado.

9. Que revisado el sistema financiero de la Corporación se evidencia la factura 2940 del 2013, por concepto del Control y seguimiento ordenado por medio del Auto No. 900.57.09-0742 del 14 de diciembre de 2009 y liquidado por medio del Auto No. 900.57.13-0359 del 01 de Noviembre de 2013, que tiene un saldo pendiente por pagar que asciende a QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($500.916).

10. Que revisada la anterior obligación se evidencia que esta superó el término de cinco (05) años, operando así el fenómeno de la prescripción, por lo que esta Autoridad Ambiental carece de competencia temporal para continuar con el proceso de cobro.

CORPORINOQUIA

**RESOLUCION No.** 800.36 23 0190 **Fecha:** 27 FEB 2023

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### Procedimiento de Cobro Coactivo aplicable por las entidades públicas

El inciso primero del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, establece que las entidades públicas deben aplicar el procedimiento de cobro coactivo regulado en el Estatuto Tributario Nacional, norma que se extracta a continuación:

(...) Artículo 5o. *Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.* (...)

### La prescripción como forma de extinguir obligaciones aplicables al procedimiento de cobro

La prescripción de manera genérica constituye una forma de extinguir las obligaciones, la cual se encuentra contenida en los artículos 2536 y siguientes del Código Civil, norma que se transcribe a continuación:

(...) *ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

*La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).*

*Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.* (...)

El procedimiento de cobro coactivo tiene una regulación especial en materia de prescripción, por lo que se extractan las siguientes normas establecidas en el Estatuto Tributario Nacional:

(...) *ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

*1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*

*2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*

*3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*

**RESOLUCION No.** 800.36 23 0190 **Fecha:** 27 FEB 2023

*4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.*

*ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

*- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*

*- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*

*- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.* (...)

A su turno, el artículo 1 del Decreto 2452 de 2015, reglamentó la prescripción en el cobro coactivo en los siguientes términos:

(...) *ARTÍCULO 1. Prescripción de la acción de cobro. La competencia para expedir el acto administrativo que decreta la prescripción de la acción de cobro establecida en el artículo 817 del Estatuto Tributario, será de los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales o de los servidores públicos en quienes estos deleguen dicha facultad y se decretará de oficio tan pronto ocurra el hecho o, a solicitud de parte, dentro del término de respuesta al derecho de petición.* (...)

Por último, la Resolución No. 400.36.21.0651 de 12 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de Abril de 2021 (Reglamento Interno de Cartera) en concordancia con lo señalado en el artículo 2.5.6.6. del Decreto Nacional No. 445 de 2017, la competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro recae en el representante legal de la entidad pública, previa recomendación del Comité de Cartera, que para el caso particular corresponde a la Directora General de Corporinoquia.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

CORPORINOQUIA

**RESOLUCION No.** 800.36 23 0190 **Fecha:** 27 FEB 2023

Examinado el presente caso, es claro que las obligaciones que dieron origen al presente asunto corresponden a las contenidas en el Auto No. 900.57.13-0359 del 01 de Noviembre de 2013, relacionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, a través del cual se ordenó
consignar a favor de CORPORINQUIA, la suma de QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($500.916), por concepto del cobro de la visita de control y seguimiento realizada el día 02 de Febrero de 2010.

Que las obligaciones contenidas en el referido acto administrativo se encuentran prescritas, toda vez que el término para que operara la prescripción no pudo ser interrumpido, ya que transcurrieron cinco (5) años sin que se expidiera y notificara el respectivo mandamiento de pago, término que se venció el día 25 de noviembre de 2018, por cuanto el título ejecutivo cobró ejecutoria el día 25 de noviembre de 2013, trayendo como consecuencia la extinción de la competencia de la Corporación para exigir coactivamente el pago de las obligaciones anteriormente enunciadas.

Que las obligaciones objeto de la presente prescripción fueron objeto de estudio y evaluación por parte del Comité de Cartera de Corporinoquia, el cual fue realizado el día 13 de Mayo de 2021, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto Nacional 455 de 2017 y la Resolución No. 400.36.21.0651 de 12 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de Abril de 2021, se ordenará oficiar a la Oficina de Recaudos para que proceda con la depuración definitiva de las obligaciones que no pudieron ser cobradas.

En este orden de ideas la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en aras de garantizar el debido proceso de manera oficiosa procederá a declarar la prescripción de la acción de cobro administrativo por jurisdicción coactiva.

Que sin más considerandos y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de oficio la prescripción de la acción de Cobro de la obligación contenida en el Auto No. 900.57.13-0359 del 01 de Noviembre de 2013, por concepto del cobro de la visita de control y seguimiento realizada el día 02 de Febrero de 2010 realizada a través de la factura 2940 del 2013, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recaudos para que procedan a suprimir de los registros contables las obligaciones que dieron origen a este proceso.

CORPORINOQUIA

**RESOLUCION No.** 800.36 23 0190 **Fecha:** 27 FEB 2023

**ARTÍCULO TERCERO**: Remitir copia de la presente actuación a la Oficina de Control Interno Disciplinario de Corporinoquia, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Resolución No 400.36-20.0651 del 12 de agosto de 2020, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORIS BERNAL CARDENAS**
Directora General

**Aprobó:** Ing. ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada Unidad Ambiental de Cáqueza

**Revisó:** Dra. LEIDY HERNANDEZ OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Dr. CARLOS RAFAEL AVELLA PÉREZ
Profesional contratado Oficina Asesora Jurídica.

**Proyectó:** Mayra Alejandra Sanchez Salazar
Profesional de Apoyo CPSP 045-2023

52

Corporinoquia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6

AUTO No. 900.57.09.742 de 14 DIC 2009

**"Por medio del cual se ordena realizar control y seguimiento al PGIRS adoptado por el municipio de Quetame mediante Resolución No. 106 de 28 de diciembre de 2005"**

Exp. No. 130.07.06-76

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 200.41.08-0695 de 2 de julio de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el PGIRS del municipio de Quetame fue adoptado mediante Resolución No. 106 de 28 de diciembre de 2005, Acto Administrativo allegado a Corporinoquia mediante oficio radicado bajo el No. 581 de 14 de diciembre de 2006.

Que a través de Auto No 130.05.07-288 de 25 de septiembre de 2008 CORPORINOQUIA realizar control y seguimiento al PGIRS adoptado por el municipio de Quetame mediante Resolución No. 106 de 28 de diciembre de 2005.

Que realizada la visita se emitió el Concepto Técnico No. 900.10.2.08-047 de 10 de abril, en virtud del cual se expidió el Auto No. 900.57.08-347 de 10 de octubre de 2008, notificado personalmente al señor Oromario Rojas Alcalde de Quetame el día 27 de octubre de 2008.

Que a través del Auto No. 900.57.08-348 de 10 de octubre de 2008, se hacen los siguientes requerimientos:

-Requerir al Municipio de Quetame, para que dentro los treinta (30) días siguientes al de la notificación del presente Auto radique en Corporinoquia el cronograma de actividades a implementar -seleccionadas en el PGIRS- desde su recolección hasta su disposición final.

-Dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación del presente Auto el municipio de Quetame debe iniciar el trámite de Licencia Ambiental para el relleno sanitario planteado en el PGIRS como disposición final de los residuos inservibles y no comercializados, los cuales actualmente son enterrados sin ningún criterio técnico en la entrada del lote destinado para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos de Quetame.

-El municipio de Quetame debe establecer con la comunidad beneficiada por el servicio de aseo, proyectos y/o programas que incentiven su participación en el proceso de separación en la fuente de los residuos orgánicos e inorgánicos.

Que el Representante Legal del municipio de Quetame no dijo nada sobre los requerimientos.

Que el artículo 13 del Decreto 1713 de 2002 modificado por el Decreto 1505 del 4 de junio de 2003, en relación con los Planes de Gestión de Residuos Sólidos PGIRS, determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el plan municipal o distrital para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos

Para cuidar la vida

Corporinoquia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6

14 DIC 2009

900.57.09.742

desechos sólidos, de acuerdo con la metodología adoptada por el Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial.
Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, las entidades territoriales adoptarán el PGIRS mediante Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1713 de 2002, el control y seguimiento a ejecución del PGIRS, será realizado por las autoridades ambientales regionales respectivas, así como por las entidades de vigilancia y control dentro de sus competencias.

Que, la Resolución actualmente vigente sobre tarifas por concepto de evaluación y Control y Seguimiento a Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y demás instrumentos de control ambiental es la No. 200.41.09.0670 de 17 de junio de 2009.

Que, para el Control y Seguimiento a la ejecución del PGIRS, se ubica dicho trámite el ARTICULO IV Otros proyectos que requieren autorización o permiso ambiental ( PGIRS PSMV, PAUEA, PLAN DE CLAUSURA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS ENTRE OTROS), Saneamiento Básico Categoría II municipios con población ≤ 5000 habitantes, con un valor de un (1) s.m.l.m.v., más el valor de comisión bancaria.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** A través de un profesional de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia realizar visita de control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio de Quetame Cundinamarca, aprobado mediante Resolución No. 106 de 28 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por Coordinación de la Unidad Ambiental de Corporinoquia en Cáqueza se fija para la visita el día _____.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cumplido lo anterior emitir Concepto Técnico y remitirlo al área jurídica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Representante legal del municipio de Quetame, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto debe consignar a favor de CORPORINOQUIA, en la cuenta corriente No. 8603-000249-6 la suma de quinientos mil novecientos dieciseis pesos ($500.916,oo), por concepto de Control y Seguimiento y comisión bancaria.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al Dr. OROMARIO ROJAS, Representante Legal del municipio de Quetame, en los términos del Código Contencioso Administrativo, ó en su defecto, por edicto.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**CLARA ELENA COMACHO APONTE**
**Profesional Especializada**

*¡Para salvar la vida!*

| | | | |
|---|---|---|---|
| corinoquia | SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y GESTION DE LA CALIDAD | CÓDIGO | MI1F0062 |
| | PROCESO GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS AMBIENTALES | VERSIÓN | 1.0 |
| | FORMATO DE CONCEPTO TECNICO | FECHA DE ACTUALIZACIÓN | Diciembre 31 de 2008 |

| | | |
|---|---|---|
| CONCEPTO TÉCNICO 900.10.1.10 077 | FECHA: 29 MAR 2010 | Expediente No. 130.07.06.76 |
| ASUNTO: | Saneamiento Básico – Residuos Sólidos | |
| INTERESADO: | Municipio de Quetame | |
| LOCALIZACIÓN: | Vereda Chircal Bajo – Municipio de Quetame | |
| FECHA DE VISITA: | 2 de Febrero de 2010 | |

## 1. ANTECEDENTES

- Concepto Técnico 130.09.05.028, marzo 3 de 2005.
- Auto 130.05.05.110, julio 1 de 2005. Por el cual se ordena una visita de control y seguimiento ambiental.
- Concepto Técnico 130.09.05.104, Agosto 8 de 2005.
- Concepto Técnico 130.09.06.097, junio 7 de 2006.
- Radicado 581, Diciembre 14 de 2006. Allegan copia de la Resolución 106 de 2005, por medio de la cual el Municipio de Quetame adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Auto 130.05.07.288, Septiembre 25 de 2007. Por medio del cual se ordena realizar control y seguimiento al PGIRS adoptado por el Municipio de Quetame mediante Resolución 106 de 28 de Diciembre de 2005.
- Concepto Técnico 900.10.2.08.047, abril 10 de 2008.
- Concepto Técnico 900.10.2.08.105, julio 25 de 2008.
- Auto 900.57.08.347, octubre 10 de 2008. Por medio del cual se haçe un requerimiento y se ordena un control y seguimiento a un sitio de disposición de escombros generados por el sismo en el Municipio de Quetame.
- Auto 900.57.08.348, octubre 10 de 2008. Por medio del cual se haçen unos requerimientos al Municipio de Quetame.
- Auto 900.57.09.742, Diciembre 14 de 2009. Por medio del cual se ordena realizar control y seguimiento al PGIRS adoptado por el Municipio de Quetame mediante Resolución 106 de 28 de Diciembre de 2005.

## 2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Para el desarrollo de esta visita no se contó con él acompañamiento de ningún funcionario de la Alcaldía del Municipio de Quetame, al predio "El Mirador", lugar donde se depositan los Residuos Sólidos generados.

El Municipio de Quetame adopto el PGIRS mediante la Resolución 106, Diciembre 28 de 2005, según lo manifestado por la Ingeniera Liliana Rodríguez, Jefe de Planeación, actualmente este documento es objeto de ajustes, como consecuencia de los diferentes problemas que se han presentado como consecuencia del sismo presentado el 24 de mayo de 2008.

Se maneja una frecuencia de recolección de dos veces por semana, los días martes y viernes, con una cobertura del 100%, para tal efecto el municipio cuenta con dos volquetas. Los días martes se hace la recolección de los residuos orgánicos e inorgánicos y los días viernes se hará la recolección de los residuos orgánicos. Se estima una generación de 4 Ton/sem.

La Ingeniera Rodríguez informa que durante el primer semestre del año 2010 se desarrollara un programa de educación ambiental, enfocado hacia el manejo eficiente de los residuos sólidos (separación en la fuente), el cual se encontrara dirigido a las instituciones educativas y a la comunidad general. También se capacitara a los operarios y conductores encargados de la recolección, así como a un grupo de recuperadores para el manejo del material recuperado en el sitio de disposición final.

Esta actividad se desarrollara teniendo en cuenta un programa consistente en la generación de abonos orgánicos a partir de la técnica de la lombricultura, para tal efecto se distribuirán bolsas de colores y 400 contenedores entre los usuarios, con el fin de incentivar la separación de residuos en el origen (residuos orgánicos – residuos inorgánicos), con el fin de realizar una recolección que permita el óptimo aprovechamiento de los materiales aprovechables (residuos orgánicos).

El municipio creó el comparendo ambiental mediante el Acuerdo Municipal 02 de 2009, con el propósito de sancionar a los usuarios que no realicen un adecuado manejo de los residuos sólidos generados.

Durante el desarrollo de la visita se realiza el desplazamiento hacia el lugar donde actualmente se realiza la disposición de residuos sólidos, esta se encuentra ubicada en la Vereda Chical Bajo, en el predio "El Mirador". Las vías de acceso hacia este predio se encuentran en buen estado.

La disposición de residuos se realiza de manera inadecuada, a este predio llegan todos los residuos generados en el casco urbano del Municipio de Quetame y Puente Quetame, se evidencia proliferación de moscas y olores fétidos.

La disposición de residuos se realiza a cielo abierto (Fotografía 1), afectando de esta manera el recurso suelo, además se observa un foco de fuego, y según los operarios del vehículo recolector este foco llevaba varios días y este no se había extinguido.



**Fotografía 1.** Botadero a cielo abierto del Municipio de Quetame

Cerca a estos predios, se encuentran potreros, usados para la ganadería. Cerca de este predio no existe ninguna fuente hídrica que se pueda ver afectada. No se observa población aledaña.

## 3. CONCEPTO TÉCNICO

- Actualmente el municipio de Quetame se encuentra desarrollando estrategias que promueven el adecuado manejo a los residuos sólidos municipales, como es la capacitación a la comunidad escolar y comunidad en general de este municipio.

- El Municipio de Quetame hará la entrega de bolsas y contenedores a los usuarios del servicio de aseo, con el fin de facilitar la separación de los residuos y promover la separación en la fuente.

- Teniendo en cuenta que el municipio generó un acuerdo con el fin de sancionar a los usuarios que no realicen esta actividad, es necesario allegar una copia de este Acuerdo a esta Corporación.

- Es necesario que el Municipio de Quetame, presente a esta Corporación los lineamientos técnicos del proyecto que pretenden adelantar en dicho municipio. Este documento deberá incluir el lugar donde se pretende acopiar los residuos orgánicos recuperados, cronograma de ejecución, indicadores que permitan medir el grado de implementación y aceptación del programa en la comunidad, presupuesto, costos ambientales y otros aspectos que el Municipio considere pertinente.

- El Municipio de Quetame deberá presentar a esta Corporación los ajustes realizados al PGIRS, con el propósito de realizar el seguimiento y control pertinente.

- El sitio de disposición final se realiza en la vereda Chical Bajo. La forma como disponen los residuos generados es un botadero a cielo abierto, ocasionando la

proliferación de moscas y malos olores, además del impacto visual y al suelo que este ocasiona.

- A través de las resoluciones 1713 de 2002, 1045 del 2003 y 1390 del 2005, se prohíbe continuar realizar la disposición de residuos a cielo abierto. Partiendo de esta base legal se hace necesario que el Municipio de Quetame realice en un plazo no mayor a 6 meses el cierre definitivo de este botadero a cielo abierto.

- El Municipio deberá presentar a esta corporación el Plan de Manejo Ambiental, correspondiente a las actividades de clausura y postclausura de este predio. Esta documento deberá ser presentado en un plazo no mayor a 60 días una vez sean notificados.

**DEISY CONSUELO MELO CARLOS**
Profesional Universitaria
Unidad Ambiental – Cáqueza

**V°B° RICHARD ANDRES ORTIZ**
Coordinador
Unidad Ambiental Cáqueza

Corporinoquia
Por una Región Viva

AUTO 900 57.13 359 DE 01 NOV 2013

**"Por medio del cual se Ordena Visita de Control al PGIRS del Municipio de Quetame"**

**Exp. 130.07.06.76**

La Profesional Especializada adscrita a la Subdirección de Control y Calidad de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 400.41.013-0134 de fecha 13 de febrero de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

Que el municipio de Quetame adopto mediante Resolución No. 106 de 28 de diciembre de 2005, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.

Que con Auto No 130.05.07-288 de 25 de septiembre de 2007 se ordena realizar control y seguimiento al PGIRS adoptado por el municipio de Quetame.

Que realizada la visita se emitió el Concepto Técnico No. 900.10.2.08-047 de 10 de abril de 2008, en virtud del cual se expide el Auto No. 900.57.08-348 de 10 de octubre de 2008, haciendo requerimientos.

Que el municipio de Quetame no se pronunció sobre los requerimientos.

Que con Auto No. 900.57.09-742 de 14 de diciembre de 2009 se ordena una visita de control y seguimiento al PGIRS de Quetame, la cual se realizó el día 2 de febrero de 2010.

Que de la visita técnica anterior se obtiene el concepto No. 900.10.1.10-077 de 29 de marzo de 2010, el cual es fundamento del Auto No. 900.57.10-133 de 30 de marzo de 2010 que impone MEDIDA PREVENTIVA: "Suspender en forma inmediata la disposición de residuos sólidos en el predio El Mirador, vereda Chircal Bajo de Quetame....".

Que mediante Auto 900.57.11-015 de 20 de enero de 2011 se ordena una visita de control y seguimiento al PGIRS de Quetame, de la cual se expide el Concepto Técnico No. 900.10.1.11-15 de 31 de enero de 2011.

Que con Auto No. 900.57.11-068 de 3 de febrero de 2011, se dispone abrir investigación y formular cargos en contra del municipio de Quetame.

Que mediante Auto No. 900.57.11-073 de 9 de febrero de 2011 se ordena realizar visita técnica al lugar de disposición de residuos en la vereda Chircal Bajo de Quetame; y una vez realizada se elabora concepto No. 900.10.1.11-041 de 3 de marzo de 2011.



SGS SGS

Que con Auto No. 900.57.11-233 de 20 de mayo de 2011 se ordena al profesional que realizó la visita Ing. Eldo Montenegro, Ampliar el concepto técnico anterior, por lo cual se expide el Concepto Técnico No. 900.10.1.11-148 de 30 de junio de 2011.

Que por medio de oficio No. 900.11.162 del 18 de noviembre de 2011, se envía copia de la Resolución No.900.41.11.049 del 3 de octubre de 2011, al área de cobro coactivo para el tramite correspondiente.

Que mediante Resolución No. 900.41.11-049 de 3 de octubre de 2011 se profiere un fallo dentro de un proceso sancionatorio.

Que por medio de Auto No. 900.57.12-302 de 21 de junio de 2012 se ordena realizar visita de control y seguimiento al PGIRS de Quetame.

Que en fecha 26 de julio de 2012 el ingeniero Jorge Andrés Ramírez, profesional de apoyo de Corporinoquia, realiza visita y expide el Concepto Técnico No. 900.10.1.12-138 de 1 de agosto de 2012, el cual dice:

"(...)

***DESARROLLO DE LA VISITA***

*De conformidad con lo dispuesto mediante Auto 900.57.12.302 de 21 de Junio de 2012. "Por medio del cual se ordena una visita de Control y Seguimiento al PGIRS del municipio de Quetame.*

*Se realiza visita en compañía del jefe de servicios públicos del municipio de Quetame el señor Jaime Ávila Rojas:*

*El municipio de Quetame,. cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos adoptado mediante Resolución 106 de 2005, en el cual se describe un manejo Integral de los Residuos Sólidos, el municipio de Quetame suscribió con la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Cáqueza contrato prestación de servicios con el objeto de realizar la recolección y disposición final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos del casco urbano y la inspección de Puente Quetame.*

*Se realiza desplazamiento a la finca El Mirador de propiedad de la administración Municipal, ubicada en la Vereda Chical Bajo con un área aproximada de 6,5 hectáreas, en las coordenadas N: 0972275 E: 1024167 a una altura de 1944 msnm. Lugar donde anteriormente se disponían a cielo abierto los Residuos Sólidos que generaba el municipio de Quetame, evidenciando las siguientes situaciones.*

*Vías de acceso al el predio el Mirador (foto)*
*Zona donde se disponían los Residuos Sólidos (foto).*

*El municipio de Quetame contaba con una infraestructura en el predio el mirador para llevar un manejo Integral de Residuos Sólidos en cuanto al aprovechamiento, se contaba con seis camas de lombricultivo en la que se procesaban todos los residuos orgánicos los cuales generaban humus – abono orgánico, así mismo se contaba con el área de compost. En el momento de la visita se pudo evidenciar lo siguiente:*

*Camas para el lombricultivo (fotografía)*
*Área de compostaje (fotografía).*
*Planta de aprovechamiento de Residuos Sólidos Totalmente abandonada. (Fotografía)*

*Los residuos sólidos especiales:*

*Residuos Hospitalarios: son llevados al centro de Salud de Cáqueza Hospital San Rafael, y se recolectan cada 15 o 20 días, en donde se les realiza un tratamiento especial de Incineración.*



SGS SGS

*Escombros: No se tiene un estimativo de cuantos residuos de escombros se producen semanal o mensualmente pero los que se recolectan son utilizados para reafirmamiento de algunas vías carreteables.*

***Componentes Del Servicio Público De Aseo***

*Recolección: El municipio maneja una frecuencia de recolección de 2 veces por semana, los días miércoles en horas de la tarde 1pm, y los días jueves en horas de la mañana 11 a.m. casco urbano, el municipio cuenta con una ruta establecida de micro rutas. En promedio el municipio genera 10 toneladas semanales, con una coberturas del 100%. Casco Urbano.*

*Presentación: los residuos sólidos son entregados en los andenes cerca de cada una de las viviendas, en bolsas de acuerdo a la escogencia de los usuarios, La presentación no se adecua a lo establecido en los programas de separación en la fuente y aprovechamiento que se establece en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio.*

*Presentación de los residuos sólidos Domésticos.*

*Transporte: los vehículos (Volquetas), transportadores de residuos tienen capacidad de 7 $m^3$, y se encuentran debidamente identificados.*

*Estaciones de transferencia: el municipio no cuenta en el momento con estación de transferencia.*

*Sistema de aprovechamiento de residuos sólidos: el municipio no realiza aprovechamiento de residuos sólidos, el área con la que contaba en la vereda el Chical se encuentra en abandono y sus instalaciones han sido desmanteladas.*

*Disposición final: la disposición final se realiza en el relleno sanitario de Doña Juana.*

*Educación Ambiental: el municipio ha venido realizando campañas de educación ambiental enfocadas en el manejo integral de residuos sólidos en los colegios, sin embrago no ha realizado campañas en la comunidad en general, enfocadas en la segregación en la fuente. Por información suministrada por el jefe de la oficina de servicios públicos domiciliarios se han venido realizando campañas en la comunidad sin embargo no se han diligenciado soportes físicos que lo constaten.*

*A continuación se describen las alternativas de manejo que se describen en el PGIRS del municipio de Quetame.*

***Alternativas A** de manejo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quetame.*

| COMPONENTE | DESCRIPCIÓN | CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|
| Generación de Residuos Sólidos. | Disminuir la generación de residuos en un 1% al final de la vida útil del proyecto. | Se han realizado campañas educativas en los colegios del municipio. |
| Presentación de los Residuos Sólidos | Bolsa negra para materiales no aprovechables y bolsa blanca para el material aprovechable. | Los usuarios utilizan bolsas de acuerdo a su escogencia. |
| Recolección y transporte | Fortalecer ruta selectiva de recolección de residuos | El itinerario que se contempla se encuentra debidamente contemplado. |
| Barrido y limpieza | Adquirir vehículos de tracción manual de dos llantas para mejorar las condiciones del servicio. | Realizado por la administración municipal. Cubriendo cada una de las áreas y vías Públicas de Quetame y puente Quetame con una cobertura del 100% |
| Aprovechamiento | Implementación de una planta de aprovechamiento de residuos operada por una organización de recicladores con el fin de aprovechar materiales reciclables y los de origen orgánico. | El municipio por el momento no cuenta con planta para el aprovechamiento de los residuos sólidos. |
| Disposición final | Diseñar un relleno sanitario tipo zanja. | El municipio no cuenta con relleno sanitario, la disposición final se realiza en Doña Juana. |

***Alternativas B** de manejo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quetame.*



SGS SGS

| COMPONENTE | DESCRIPCIÓN | CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|
| Generación de Residuos Sólidos. | Disminuir la generación de residuos en un 3% al final de la vida útil del proyecto. | Se han realizado campañas educativas en los colegios del municipio. |
| Presentación de los Residuos Sólidos | Recolección puerta a puerta con la posibilidad de establecer un lugar demarcado o depósito de residuos sólidos en los sitios de difícil Acceso. | La presentación se realiza en la aceras de las calles. |
| Recolección y transporte | Se ampliara la frecuencia de recolección. | La frecuencia de recolección es de dos veces por semana y se establece de 3 veces por semana. |
| Barrido y limpieza | Se ampliara la planta de personal con un operario con el fin de cubrir los sectores que no cuentan con cobertura. | Realizado por la administración municipal. Cubriendo cada una de las áreas y vías Públicas de Quetame y puente Quetame con una cobertura del 100% |
| Aprovechamiento | Implementación de un centro de acopio para el aprovechamiento de los residuos reciclables. | El municipio no cuenta con centro de acopio. |
| Disposición final | Adecuar un relleno regional para residuos no aprovechables, que se generan en le municipio. | La región no cuenta en el momento con un relleno regional. |

*El municipio aun no ha definido que alternativas de manejo va a desarrollar de acuerdo a lo establecido en el PGIRS.*

**CONCEPTO TÉCNICO**

*En el predio el mirador de la vereda el Chical del municipio de Quetame, no se realiza en el momento la disposición final de los residuos sólidos generados, no existe afectación al Suelo, al aire y al agua, la zona se encuentra recuperada en su totalidad.*

*El documento Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Quetame, se encuentra desactualizado ya que lo que se establece en este documento no se realiza en temas como: Aprovechamiento de Residuos, Presentación de residuos, disposición final.*

*El municipio de Quetame aún no ha establecido que alternativas de manejo de residuos sólidos va a realizar para los próximos años, en caso de haber establecido alguna alternativa de manejo implementarla y socializarla a la comunidad del Municipio.*

*El plan de acción no fue presentado en el momento de la vista por lo tanto no se pudo verificar el porcentaje de cumplimiento de las actividades previstas en el mismo.*

*Hasta el momento no se ha realizado ninguna actualización al PGIRS del municipio y de acuerdo a información suministrada por el jefe de la oficina de Servicios Públicos, está en proyecto realizar la actualización del PGIRS en compañía de estudiantes Universitarios.*

*El PGIRS del municipio de Quetame cuenta con objetivos y metas generales en donde se establecen los programas de:*

- *Capacitación en el manejo de los residuos sólidos.*
- *Almacenamiento y presentación de los Residuos Sólidos.*
- *Servicio de Recolección y transporte.*
- *Barrido y limpieza de vías y áreas Públicas.*
- *Recuperación, Aprovechamiento, y comercialización de los residuos.*
- *Disposición Final.*
- *Manejo de residuos sólidos en el sector Rural.*

*Cada uno de estos programas cuenta con objetivos y metas a realizar sin embargo no se establece el tiempo de ejecución de las mismas.*

*Por lo anterior se recomienda*

*Actualizar el PGIRS del municipio de Quetame*

*Fortalecer las campañas educativas en la población tanto urbana como rural, para un adecuado manejo de residuos sólidos.*

*Establecer el porcentaje de cumplimiento de cada una de las actividades establecidas en el PGIRS, mediante los indicadores de gestión, con el objetivo de conocer el nivel de cumplimiento".*

Que teniendo en cuenta lo dicho en el Concepto Técnico referido anteriormente se profiere el auto No. 900.57.12.447 del 24 de septiembre de 2012, se hacen unos requerimientos de orden técnico al municipio de Quetame respecto al PGIRS.

Que por medio de Auto No. 900.57.13.019 del 14 de febrero de 2013, por medio del cual se hacen unos requerimientos al PGIRS del Municipio de Quetame adoptado por Resolución No. 106 del 28 de diciembre de 2005, requerimientos consistentes en:

"....

***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Requerir al Municipio de Quetame por medio de su Representante Legal Dr. CAMILO ANDRES PARRADO Para que dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la notificación del presente Auto dé cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Actualice el PGIRS del municipio de Quetame ya que lo que se establece en este documento no se realiza en temas como: Aprovechamiento de Residuos, Presentación de residuos, disposición final.*
2. *Fortalezca las campañas educativas en la población tanto urbana como rural, para un adecuado manejo de residuos sólidos, enfocadas en la segregación en la fuente*
3. *Establezca el porcentaje de cumplimiento de cada una de las actividades establecidas en el PGIRS, mediante los indicadores de gestión, con el objetivo de conocer el nivel de cumplimiento"...."*

Que teniendo en cuenta que ya se cumplió el plazo otorgado para que se diera para los requerimientos referidos anteriormente y que la última visita de control y seguimiento realizada al PGIRS del municipio de Quetame se realizó el 26 de julio de 2012, se hace necesario ordenar nueva visita a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante auto referido anteriormente y las obligaciones establecidas en la Resolución No. 106 del 28 de diciembre de 2005, por medio de la cual se aprobó el PGIRS del municipio de Quetame.

Adicionalmente y teniendo en cuenta que la última visita de control y seguimiento no se ha liquidado se procederá por medio del presente auto a realizar la liquidación de dicha visita por profesionales de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 200.41.11.0172 de fecha 2 de febrero de 2011.

**MARCO LEGAL**

01 NOV 2013

Corporinoquia 9 0 57.13 359

Por una Región Viva

La constitución política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho gozar de un ambiente sano. E igual forma, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conserva las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En estos términos, el constituyente de 1991, elevó a rango constitucional la obligación radicada en cabeza del Estado de propender por la protección del medio ambiente para garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señalo como función de CORPORINOQUIA; imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley y exigir con sujeción a las relaciones pertinentes la reparación de daños causados.

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

**El Artículo 95 de la Constitución Política, consagra:**

Artículo 95: (...) "El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona esta obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes.
Son deberes de la persona y del ciudadano:
(...)
8) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

El mandato Constitucional es claro y hace énfasis en el cuidado y conservación que todos los ciudadanos debemos tener del medio ambiente y de los recursos y riquezas naturales existentes en nuestro país y más exactamente en nuestra región.



SGS SGS

Corporinoquia
Por una Región Viva

9 0 57 13 359

**CONSIDERACIONES CORPORINOQUIA**

Que conforme al numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, realizar evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos renovables.

Que en los términos de la Resolución No. 200.41.11.0172 de fecha 2 de febrero de 2011, hoy Formato de Liquidación de Costos del Proyecto, tal como en su momento se advirtió, esta Corporación procederá a liquidar el valor a cancelar por concepto de la actual visita de Control y Seguimiento aplicando el cálculo de liquidación por Profesionales, de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 200.41.11.0172 de fecha 2 de febrero de 2011.

Que por medio de Resolución No. 1280 de 7 de julio de 2010 se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que, como bien en su momento se advirtió, esta corporación procederá a efectuar la liquidación por profesionales (TABLA UNICA) por concepto del control y seguimiento realizado el dia 9 de diciembre de 2011, en donde se observara:

Componentes de la tarifa, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 200.41.11-0172 de 2 de febrero de 2011: 1) Honorarios 2) gastos de Viaje, 3) Análisis y Estudios y 4) Costos de Administración.

Que los Honorarios corresponden al valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y de seguimiento, los cuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, se aplicaran las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte; que estos se liquidaran con base en la Resolución número 747 del 9 de marzo de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique o revoque.

Que los Gastos de viaje y viáticos corresponden respectivamente, al valor del transporte y los dineros necesarios en desarrollo del viaje para realizar el estudio y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que correspondan.....
(...)
Que en los eventos en los cuales la Corporación no utilice el transporte público para acceder al sitio especifico en donde se ejecutara el proyecto objeto de cobro, se utilizaran las tarifas establecidas en el artículo 3º de la Resolución número 747 de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, y actualizables por esa misma entidad.
(...)
Que los Gastos de Administración es el porcentaje que se aplicara a la sumatoria de los tres costos enunciados en los artículos anteriores, conforme al valor fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para el año 2010, la resolución número 2613 del 29 de Diciembre definió un porcentaje de veinticinco por ciento (25%) sobre dichos costos.

**PROFESIONALES DEL AREA TECNICA**

ST1= (( H1 X D1) + V1 + T1) + CT2= (( H2 X D2) + V2 + T2) + CT3= (( H3 X D3) + V3 + T3) + CA= (( H4 X D4) + V4 + T4)

ST1= Liquidación del profesional técnico que hace el concepto técnico

CT2= Liquidación del profesional técnico que revisa el concepto técnico

H1= Honorarios profesional técnico

D1= Dedicación del profesional para atender el servicio de evaluación o seguimiento

V1= Viáticos o Gastos de viaje

**PROFESIONALES DEL AREA JURIDICA**

SJ1= (( H1 X D1) + V1 + T1) + CJ2= (( H2 X D2) + V2 + T2)

SJ1= Liquidación del profesional jurídico que proyecta el acto

CT2= Liquidación del profesional jurídico que revisa el acto

H1= Honorarios profesional jurídico

D1= Dedicación del profesional para atender el servicio de evaluación o seguimiento

V1= Viáticos o gastos de viaje

T1= Costos de transporte

**PROFESIONAL DEL AREA TECNICA**

ST1= ($ 3.000.000 X 0.15) + 175.000 + 150,000) + CT2= ( $4,156,000 x0.015) + 200.000 + 150,000)

ST1= $ 775.000

CT2= $ 412.340

**PROFESIONAL DEL AREA JURIDICA**

SJ1= (( H1 X D1) + V1 + T1) + CJ2= (( H2 X D2) + V2 + T2)

SJ1= ($ 2,802,000 X 0.015) + 175.000 + 150,000) + CJ2 = ( $3.181.000 x0.0015) + 210.000 + 150,000)

SJ1=745.300

CJ2=364.771

Que son componentes de la tarifa de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 200.41.11.0172 de fecha 2 de febrero de 2011: 1. Honorarios 2. Gastos de Viaje 3. Análisis y Estudios 4. Costos de Administración.

Que los gastos de administración son fijados anualmente por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta que la visita de control y seguimiento ordenada por auto No. 900.57.12.302 del 21 de junio de 2012, practicada al PGIRS del municipio de



SGS SGS

Quetame aprobado mediante Resolución No. 106 del 28 de diciembre de 2005, y que se realizó el día 26 de julio de 2012, no ha sido liquidada se realiza la liquidación en los siguientes términos:

| TABLA UNICA | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Honorarios Y Viáticos | | | | | | | | |
| Categoría Profesional | (a) Honorarios | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronuncia | (e) Duración total | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales (b x c x f) | (h) Subtotales ((a x e) +g |
| Profesional evaluador | $3.000.000 | 1 | 1 | 5 | 6 | 0 | 0 | $600.000 |
| Profesional coordinador | $4.156.000 | 1 | 0 | 0.3 | 0.3 | 0 | 0 | $41.560 |
| Jurídico evaluador | $2.802.000 | 1 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | $186.800 |
| Jurídico coordinador | $3.181.000 | 1 | 0 | 0.4 | 0.4 | 0 | 0 | $42.413 |
| | | | | | | | | |
| (A) Costo honorario y viáticos (€ h) | | | | | | | | $870.773 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | $75.000 |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | $0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | $945.773 |
| Costo Administración (25 %) | | | | | | | | $236.443 |
| VALOR TABLA UNICA + COMISON BANCARIA | | | | | | | | $1.182.216 |

Que el valor de la visita de control y seguimiento ordenada por el presente acto administrativo se cobrara realizando liquidación por profesionales por cuanto la información de determinación de costos del proyecto requerida nunca se radico.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por Coordinación designese un profesional de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia Oficina Cáqueza, para que realice visita de control y seguimiento PGIRS del municipio de Quetame, para el área urbana de ese ente territorial, aprobado mediante Resolución No. 106 del 28 de diciembre de 2005.

**Parágrafo.-** El profesional que realice la visita deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 106 del 28 de diciembre de 2005 y el cumplimiento de los requerimientos hechos por medio de auto No. 900.57.13.019 del 14 de febrero de 2013 y transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo.



SGS SGS

01 NOV 2013

Corporinoquia Por una Región Viva 9-0 57.13 359

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Cumplido lo anterior expedir el correspondiente concepto y remitirlo al área jurídica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Para la liquidación de los costos en que se incurrirá para la presente visita de Control y Seguimiento, se aplicara el cálculo de liquidación por profesionales (TABLA UNICA), mas la respectiva comisión bancaria de acuerdo a la siguiente información:

| TABLA UNICA | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Honorarios Y Viáticos | | | | | | | | |
| Categoría Profesional | (a) Honorarios | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronuncia | (e) Duración total | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales (b x c x f) | (h) Subtotales ((a x e) +g |
| Profesional evaluador | $3.000.000 | 1 | 1 | 5 | 6 | 0 | 0 | $600.000 |
| Profesional coordinador | $4.156.000 | 1 | 0 | 0,3 | 0,3 | 0 | 0 | $41.560 |
| Jurídico evaluador | $2.802.000 | 1 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | $186.800 |
| Jurídico coordinador | $3.181.000 | 1 | 0 | 0,4 | 0,4 | 0 | 0 | $42.413 |
| | | | | | | | | |
| (A) Costo honorario y viáticos (€ h) | | | | | | | | $870.773 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | $75.000 |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | $0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | $945.773 |
| Costo Administración (25 %) | | | | | | | | $236.443 |
| VALOR TABLA UNICA + COMISON BANCARIA | | | | | | | | $1.182.216 |

**ARTÍCULO CUARTO.**- El municipio de Quetame por intermedio del representante legal Doctor CAMILO ANDRES PARRADO, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo debe consignar a favor de Corporinoquia en la cuenta corriente No. 8603-000249-6 la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.182.216), por concepto de Control y Seguimiento mas comisión bancaria $4.150, de conformidad a la liquidación por profesionales, para un gran total de $1.186.366, por concepto de la visita de control y seguimiento ordenada por medio del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO.**- En caso de inconformidad frente a la presente liquidación por concepto de evaluación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, podrá solicitar la revisión del valor a cancelar, de lo contrario se entenderá que ha sido aceptada.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Requerir al municipio de Quetame para que a través de su representante legal el Doctor CAMILO ANDRES PARRADO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo consigne a favor de



SGS SGS

01 NOV 2013

Corporinoquia
Por una Región Viva

900 57.13 359

Corporinoquia en la cuenta corriente No. 8603-000249-6, las siguientes sumas mas comisión bancaria, por concepto de visitas de control y seguimiento al PGIRS del municipio de Quetame adoptado mediante Resolución No. 106 del 28 de diciembre de 2005:

| AUTO | FECHA VISITA | VALOR |
|---|---|---|
| 900.57.09.742 | 02/02/2010 | $500.916 |
| 900.57.12.302 | 26/07/2012 | $1.182.216 |

**Parágrafo.-** El representante legal del Municipio de Quetame deberá pagar a Corporinoquia por Concepto de Control y Seguimiento al PGIRS del municipio la suma de:

Valor total deudas anteriores: $1.683.132
Valor presente Visita: $1.182.216

Total $2.865.348

**ARTICULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal del municipio de Quetame Doctor CAMILO ANDRES PARRADO o por medio de apoderado debidamente constituido en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**CLARA ELENA CAMACHO APONTE**
**Profesional Especializada**

Proyecto: Karen Ayala/Profesional de apoyo
Abogada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LA ORINOQUIA

NOTIFICACION PERSONAL

Auto No. 900.57.13.359

Nombre Notificado CAMILO PARRADO

Firma

C. C. 3.411.946 Quetame

Firma Notificador Jorge Luis Herrera P.

C.C. 1071302844

Lugar y Fecha Quetame, 13 de Noviembre 2013



SGS SGS

Corporinoquia
Por una Región Viva

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora de la Unidad Ambiental de Cáqueza de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", en uso de sus facultades Estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución No. 400.41.13-1820 del 11 de diciembre de 2013,

## HACE CONSTAR

Que el Acto Administrativo No. 900.53.13.359 de fecha 08-NOVIEMBRE-2013, "Por medio del cual IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y REQUERIMIENTO ORDENADO EN AUTO 900.53.09.342" fue notificado, el día 13-NOVIEMBRE-2013 decisión contra la cual no se interpuso recurso de ley, cobrando EJECUTORIA Y FIRMEZA el día 21-NOVIEMBRE-2013.

Se expide la presente constancia a los (15) días del mes de SEPTIEMBRE de 2015.

Conste,

Bibiana Londoño R.
**MAGDA BIBIANA LONDOÑO RAMOS**
**Coordinadora Unidad Ambiental de Cáqueza**

Proy. Meyra Sánchez – Profesional de Apoyo
EXP 130.07.06.76

Sede Principal Yopal: Cra 23 No°18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 23 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 28 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105818858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

NIT. 832000283-6

**CORPORINOQUIA** N

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Señores** | MUNICIPIO DE QUETAME | | **2940** |
| **NIT** | 800094716 | ***REFERENCIA DE PAGO:*** | 415328 |
| **Dirección:** | Carrera 4 N. 4- 43 - PALACIO MUNICIPAL | ***FECHA EMISION:*** | YOPAL - 1/01/2015 |
| **Telefono:** | 3212340454 **Ciudad:** QUETAME | ***PERIODO COBRADO :*** 9-dic.-13 | Hasta 8-ene.-14 |
| **Webmail:** | hacienda@quetame-cundinamarca.gov.co | ***FECHA VENCIMIENTO:*** 1-sept.-17 | |

| COD. REFERENCIA | REFERENCIA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | % | RECARGO | DESCUENTO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4601 | ASISTENCIA VIGENCIA ANTERIOR | 1 | 500,916.00 | | 4.150 | 0 | 505,066.00 |
| | **Subtotales:** | **1** | **500,916.00** | | **4.150** | **0** | **505,066.00** |

| NOTA | OBSERVACIONES |
|---|---|
| ENTIDAD NO SUJETA A RETENCION SEGUN ARTICULO 22 Y 369 DEL E.T. NO OBLIGADOS A RESOLUCION DE FACTURACION SEGUN RESOLUCION 387896 ARTICULO 3. SOMOS AGENTES RETENEDORES DE I.V.A. SOMOS AGENTES RETENEDORES DE ICA - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO ART. 774 DEL CODIGO COMERCIO<br>REPORTAR EL PAGO AL CORREO recaudos@coporinoquia.gov.co<br>CUENTAS:<br>8603003961-3 B. AGRARIO COD CONV. 11029 PREDIAL<br>8603000517-6 B. AGRARIO COD. CONV. 11836 S. ELECTRICO<br>8603003995-1 B. AGRARIO COD. CONV. 11031 SANCION OTROS<br>8603000249-6 B. AGRARIO COD. CONV. 11027 EVALUACION, VISITA, PUBLICACION<br>8603000285-0 B. AGRARIO COD. CONV 11028 AGUAS<br>8603000248-8 B. AGRARIO COD. CONV. 11032 RETRIBUTIVA<br>081-21197-2 CTA AHORROS BBVA | AUTO 900.57.13.359 EXP. 130.07.06.76 |

N


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA**

**NIT. 832000283-6**

N

**CORPORINOQUIA**


Carrera 23 No 18 31 YOPAL PBX: 6358588

| No. CHEQUE | BANCO | VALOR |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| EFECTIVO | | |
| TOTAL | | |

**Señores:** MUNICIPIO DE QUETAME

**NIT:** Carrera 4 N. 4- 43 - PALACIO MUNICIPAL

| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
|---|---|---|---|
| **500,916.00** | **4.150** | **0** | **505,066.00** |

(415) 7709998022584 (8020) 000415328 (3900) 000000505066 (96) 20170901

Elaborado Por: _____ Recibi Conforme _____

*PCT Enterprise*

Elaborado por:DESCOBAR

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|---|---|---|---|
| | FSO | 4000R115 | 05/05/2011 |

Corporinoquia
Por una Región Viva

242

900.40.15- 605

15 OCT 2015

Cáqueza,

Radicado: N/A
Fecha: N/A
Expediente: 130.07.06.76
Tipo de comunicación: Comunicaciones Oficiales

Doctor:
**CAMILO ANDRES PARRADO RODRIGUEZ**
Alcalde del Municipio de Quetame
NIT. 800.094.716-1
Cra 4 # 4 - 43
Quetame, Cundinamarca

RECIBIDO 20 OCT 2015
Despacho del Alcalde
RECIBIDO
20 OCT 2015
HORA 9:39
A.M. P.M.
No. DE FOLIOS 1
FIRMA
Aida C.

**Asunto:** Cobro Servicios Ambientales

Respetuoso saludo:

Me permito informarle que se inicia de proceso de Cobro Persuasivo por el no pago oportuno de las visitas de control y seguimiento Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipio de Quetame PGIRS, dentro del Expediente 130.07.06.76. Que a la fecha han generado intereses de mora desde su ejecutoria, los cuales se calculan hasta la fecha del pago del acto administrativo; Conforme a los siguientes Actos Administrativos:

| EXPEDIENTE | AUTO ADMINISTRATIVO | FECHA DE AUTO | CONCEPTO | EJECUTORIA |
|---|---|---|---|---|
| 130.07.06.76 | 900.57.13.359 | 01/11/2013 | Liquida Visita de control y seguimiento del Auto 900.57.09.742 | 25/11/2013 |
| 130.07.06.76 | 900.57.13.359 | 01/11/2013 | Liquida Visita de control y seguimiento del Auto 900.57.12.302 | 25/11/2013 |
| 130.07.06.76 | 900.57.13.359 | 01/11/2013 | Ordena Visita de control y seguimiento | 25/11/2013 |

Es oportuno aclarar, que se concede diez (10) días hábiles de plazo, a partir del recibo del presente documento, para acercarse a la Oficina de Recaudos de Corporinoquia y ponerse al día con su deuda. Si dentro del término otorgado no se realiza el pago de la deuda, se proceda al traslado del proceso al área de Cobro Coactivo.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cll 5A No 1 - 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co - contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Si los acto administrativo fue cancelado sírvase entregar el soporte de pago en la Oficina de Recaudos o enviarlo a través del email recaudos@corporinoquia.gov.co.

Atentamente,

**MAGDA BIBIANA LONDOÑO RAMOS**
**Coordinadora Unidad Ambiental de Cáqueza**

Proy. Mayra Sánchez- Profesional de Apoyo

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3152838233-3108816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0829
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

052

900.16

08 ABR 2016

**PARA:** DR. RICARDO LEÓN
Profesional Especializado Oficina de Cobro Coactivo

**DE:** UNIDAD ABIENTAL DE CÁQUEZA

**ASUNTO:** Envió de documentos para inicio de cobro coactivo.

En relación al asunto de referencia me permito remitir originales del Acto Administrativo 900.57.13.359 del 01 de Noviembre de 2013 , Constancias de Ejecutoria, Oficio de cobro persuasivo 900.40.15.605 del 15 de Octubre de 2015; los anteriores documentos se remiten con el fin de iniciar cobro coactivo; ya que el usuario no manifestó ninguna voluntad de acuerdo de pago con la Corporación.

Con toda atención,

**ALONSO MARIN CHICA**
Coordinador (E) Unidad Ambiental Cáqueza

Anexo: Diez (10) Folios
Proyecto: Mayra Sánchez – Profesional de Apoyo.
Expediente: 130.07.06.76

Imprimir | Cerrar

**De:** Cobro Coactivo (cobrocoactivo@corporinoquia.gov.co) **Fecha:** Thu, 12 Nov 2020 10:00:37 -0500
**Para:** Unidad Ambiental Caqueza Corporinoquia, Mayra Alejandra Sanchez
**Asunto:** RTA MEMORANDO 800.20.0246 DE 19/10/2020
**Archivos adjuntos:** RESPUESTA MEMO.pdf

---

Buenos dias,

La presente tiene como fin remitir el memorando No. 400.20.1582 de 11/11/2020, a través de la cual se absolvió la solicitud por Uds., presentado.

Atte,

--
SANDRA VIVIANA TORRES MONTOYA
Profesional Universitario
Cobro Coactivo

CORPORINOQUIA
FECHA: 12 NOV 2020 HORA: 5:00
RECIBIDO POR:
RADICADO CA. 2020 01263

**CORPORINOQUIA**

400.20. 1582

Yopal, 11 de noviembre de 2020

**PARA:** Ing. DARWIN LEANDRO TRUJILLO PARDO
Profesional Especializado Unidad Ambiental de Caqueza

**DE:** Subdirectora Administrativa y Financiera

**ASUNTO:** Respuesta memorando 800.20.0246 de 19 de octubre de 2020.

Cordial Saludo;

La presente tiene como dar respuesta al memorando relacionado en el asunto, en el que solicitan revisión de varios títulos ejecutivos, en los siguientes términos:

Respecto al numeral primero, se procedió a revisar cada proceso en la base de datos de Cobro Coactivo encontrando lo siguiente:

| EXPEDIENTE | EJECUTADO | TITULO EJECUTIVO | ESTADO |
|---|---|---|---|
| 400.08.1.16.179 | MUNICIPIO DE UBAQUE | 900.57.15.492 | ACTIVO |
| | | 900.57.12.459 | |
| | | 900.57.13.339 | |
| | | 900.57.11.831 | |
| | | 900.57.12.286 | |
| | | 900.57.13.310 | |
| 400.08.1.16.171 | MUNICIPIO DE GUTIERREZ | 900.57.13.350 | ACTIVO-ACUERDO DE PAGO |
| | | 900.57.14.267 | |
| | | 900.57.12.293 | |
| | | 900.57.13.352 | |
| 400.08.1.16.172 | MUNICIPIO DE QUETAME CUNDINARCA | 900.57.13.211 | ARCHIVADO |
| | | 900.57.12.139 | |
| | | 900.57.13.225 | |
| | | 900.57.13.359 | |
| 400.08.1.16.180 | MUNICIPIO DE QUETAME | 900.57.11.822 | ACTIVO |
| | | 900.57.12.166 | |
| | | 900.57.13.232 | |
| | | 900.57.15.472 | |
| | | 900.57.15.468 | |

Es pertinente aclarar que cuando se trata de obligaciones por concepto de sanciones, control y seguimiento, el titulo ejecutivo es el acto administrativo y cuando se trata de tasas, el titulo ejecutivo es la respectiva factura. Por esa razón en la tabla anterior no se relacionan facturas, toda vez que son obligaciones derivadas de sanciones y controles y seguimiento.

Ahora bien, en cuanto al interrogante planteado en el numeral segundo, me permito manifestar que se procedió a revisar en base de datos y no se encontró registro alguno en el que se evidencie la existencia de un proceso de cobro con un titulo ejecutivo No. 900.57.13.292.

Al analizar el memorando No. 900.16.098 de 20 de mayo de 2016, con el que remitieron a Recaudos dicho título ejecutivo, se observa en este, que además del auto No. 900.57.13.292, allegaron los autos No. 900.57.10.095, 900.57.14.360, 900.57.14.361, sin embargo, en cobro coactivo no cursa ningún proceso con estos títulos ejecutivos, a excepción del auto 900.57.14.361 que fue allegado por Recaudos el dia 9 de enero de 2019, mediante memorando 400.19.0063, para lo cual se apertura el proceso 400.32.1.19.006, el cual se encuentra activo.

Respecto al numeral tercero, en el que solicita se verifique si el acto administrativo No. 900.57.13.352, tiene proceso aperturado, me permito indicar que en efecto se apertura el proceso No. 400.08.1.16.171, el cual contiene los títulos ejecutivos que a continuación se relacionan.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 400.08.1.16.171 | MUNICIPIO DE GUTIERREZ | 900.57.13.350 | ACTIVO-ACUERDO DE PAGO |
| | | 900.57.14.267 | |
| | | 900.57.12.293 | |
| | | 900.57.13.352 | |

Por último, me permito indicarle que el Comité de Cartera evaluará el tema de la prescripción de la acción de cobro de las facturas que Ud. relaciona en el numeral cuarto, sin embargo es importante indicar que el MUNICIPIO DE GUTIERREZ, suscribió acuerdo de pago y en este se incluyeron todas las obligaciones que habian pendientes de pago, por tanto respecto a esas obligaciones no procede la declaratoria de prescripción.

Cordialmente,

**JENNY PATRICIA GUTIERREZ MONTES**

Proyectó: Viviana Torres Montoya/Profesional Universitario Cobro Coactivo